

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AGENCIA DE PROMOCION DE  
LA INVERSION PRIVADA****Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 005-2020**

Lima, 30 de enero de 2020

## VISTOS:

El Memorandum N° 00070-2020/OA, el Informe N° 00010-2020/OA/FIN, el Informe N° 00007-2020/OPP, el Proveído N° 00088-2020/SG y, el Informe Legal N° 38-2020/OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 111-2019 se autorizó una transferencia financiera del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada a favor del Pliego 019: Contraloría General correspondiente al pago del 50% de la retribución económica por gastos derivados de la contratación de una Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo de PROINVERSIÓN período 2019 hasta por la suma de S/ 87 559,00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Soles);

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 119-2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego 055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada por la suma de S/ 234 297 450 (Doscientos Treinta y Cuatro Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles), modificado por las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 002-2020 y N° 003-2020;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos necesarios para conducir el proceso presupuestario de las entidades públicas;

Que, mediante Ley N° 27785 se aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada parcialmente por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, señala que las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos y, contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, las entidades del Gobierno Nacional, entre otras, están autorizadas en virtud a lo dispuesto en el segundo

párrafo del artículo 20 de la Ley N° 27785 a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto de retribución económica de las sociedades de auditoría, por período a auditar, que las entidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y el pago de las mismas;

Que, mediante Oficio N° 000950-2019-CG/SGE, la Contraloría General de la República señala que se debe adjuntar una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2020 por el otro 50% de la retribución económica ascendente a S/ 87 559,00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Soles, incluyendo el IGV) del período auditado 2019, cuya transferencia financiera debe efectuarse a más tardar en el mes de enero del año 2020;

Que, la Oficina de Administración mediante Memorandum N° 00070-2020/OA, requiere que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestione la emisión de la resolución respectiva para la transferencia financiera a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° 00007-2020/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que, de la revisión del marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001: Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada, se cuenta con los recursos presupuestales por el monto de S/ 87 559,00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Soles), en la Actividad 5000003 Gestión Administrativa, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de conformidad con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000157;

Que, asimismo, recomienda gestionar la resolución de la Dirección Ejecutiva a fin de realizar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1362, artículo 14, numeral 14.1 y lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, el Director Ejecutivo es titular de la entidad y del pliego presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorizar una transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001: Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada hasta por la suma de S/ 87 559,00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Soles) a favor de la Unidad Ejecutora 196: Contraloría General del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al pago

del 50% restante de la retribución económica por gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, periodo 2019, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

#### Artículo 2.- Financiamiento de los recursos

La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atiende con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el presente año fiscal del Pliego 055: Agencia de Promoción de la inversión Privada, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, según el siguiente detalle:

En soles

<b>DEL</b>		
Pliego:	055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada	
Unidad Ejecutora:	001 Agencia de Promoción de la Inversión Privada	
Fuente de Financiamiento:	Recursos Directamente Recaudados	
Programa:	9001 Acciones Centrales	
Producto:	3999999 Sin Producto	
Actividad:	5000003 Gestión Administrativa	
Gastos Corrientes:		
2.4:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.1:	A Otras Unidades del Gobierno Nacional	S/ 87 559,00

#### AL

Pliego: 019 Contraloría General  
Unidad Ejecutora: 196 – Contraloría General S/ 87 559,00

#### Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL UGAZ VALLENAS  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

1851205-1

## AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

### Aprueban el “Código de Ética y Conducta de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 19-2020-ATU/PE

Lima, 30 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 019-2019/ATU-GG-OILCCO de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción,

Informe N° 040-2019/ATU-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 39-2019-ATU-GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Informe N° 023-2019/ATU-GG-OILCCO de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción e Informe N° 08-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, se establecen principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, adicionalmente, se señala que el órgano de Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de la probidad, transparencia, justicia y servicio público, establecidas en el Código de Ética de la Función Pública;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, puntualiza que una de las causas de la corrupción en el Perú es el poco reconocimiento de los principios éticos y valores morales y que, a nivel de los servidores civiles, se evidencia un gran desconocimiento acerca de las normas de conducta que deben aplicarse en el trabajo diario, así como los principios éticos rectores de la función pública;

Que, en coherencia con ello, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, enumera, de manera enunciativa y no limitativa, mecanismos e instrumentos que promueven la integridad pública para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción. Entre dichos mecanismos e instrumentos se encuentran los códigos y cartas de buena conducta administrativa, los cuales son “instrumentos mediante los cuales se establecen los lineamientos para la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores civiles con el fin de promover una cultura de integridad y servicio a la ciudadanía al interior de cada entidad”;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como su Objetivo Específico 1.4: Promover e instalar una cultura de integridad y de ética pública en los (las) servidores (as) civiles y en la ciudadanía y, en su Objetivo Específico 1.5: Instalar y consolidar la gestión de conflictos de intereses y la gestión de intereses en la Administración pública;

Que, el referido plan plantea además, un Modelo de Integridad para las Entidades del Sector Público (Tabla N° 11), considerando nueve (9) componentes, entre ellos, el componente 3. Políticas de Integridad, cuyo sub componente 3.1 sugiere contar con un Código de Ética en cada entidad pública;

Que, en lo que respecta a la ATU, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y d) del artículo 38 de la Sección Primera de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, son funciones de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, entre otras: ejecutar, coordinar y supervisar la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra